



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)

Saravena (Arauca), 26 de Noviembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0129

OBJETO A DECIDIR

Al despacho proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA** instaurado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **SUSANA IDROBO CRISTANCHO** radicado con el N° **2012 - 00115**, para proveer lo pertinente al impulso procesal correspondiente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la ruta procesal se tiene que mediante Auto de Sustanciación N° 0110 del 05/11/2020 por error involuntario del Despacho fueron fijadas agencias en derecho dentro del proceso de la referencia, omitiendo que ya dentro del mismo habían sido tasadas las mismas mediante proveído del 27/04/2015, por lo que una vez avistado el yerro se hace necesario dejar sin efectos el Auto de Sustanciación N° 0110 del 05/11/2020, lo anterior en virtud de preceptos legales como el debido proceso consagrado en el Art. 29 de la Constitución Nacional y las facultades de control de legalidad atribuidas al Juez por el Código General del proceso en su Art. 132, en donde se consagra:

"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Sobre el particular, la H. Corte constitucional en Sentencia C - 874 del 2003, donde establece ciertos parámetros en la administración de justicia frente a los procesos civiles y su procedimiento como tal, pues en la misma se establece entre otros apartes:

"(...) Los deberes del juez tienden a que éste cumpla su misión de verdadero director del proceso, busque la verdad real, decretando oficiosamente las pruebas necesarias para la verificación de los hechos objeto del proceso, castigue la deslealtad y la mala fe, integre el contradictorio, evite las sentencias inhibitorias mediante la analogía, las costumbres y los principios generales de derecho procesal, y evite la morosidad en la decisión, todo lo cual hace que si se cumplen tales deberes, se habrá cumplido el objeto primordial del proceso, que es la debida aplicación de la justicia y la búsqueda de la verdad."

Es así, como se procederá a realizar un control de legalidad frente al presente proceso, en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso, se procederá a dejar sin efectos el Auto de Sustanciación N° 0110 del 05/11/2020.

Sin más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (ARAUCA),

RESUELVE

DEJAR SIN EFECTOS JURIDICOS el Auto de Sustanciación N° 0110 del 05/11/2020, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SARAVERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a40f482dff06964987e710a833734bba52b1bbbe7b724aee7d8e44390bc0ab27

Documento generado en 26/11/2020 10:10:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>